

7(8-)
26-3-93.



S : Tomeilla

Notaria erabilgarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0101149

6. MOTA
CH 6. CLASE

NUMERO SETECIENTOS DIECIOCHO. -----

EN SAN SEBASTIAN, a veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y tres. -----

Ante mi, JOSE MARIA SEGURA ZURBANO, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastian. -----

COMPARCEN

DON JOSE IGNACIO LICEAGA SAGARZAZU, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B. y vecino de Urnieta (Akan número 30), con D.N.I. número 15.937.316. -----

DON RICARDO ARIAS GOMEZ, mayor de edad, soltero, Religioso, y vecino de Bilbao (Lendakari Aguirre número 75), con D.N.I. número 3.035.897. -----

Y DON TOMAS ARICETA UNSAIN, mayor de edad, casado, Economista, y vecino de San Sebastian (Miraconcha 21), con D.N.I. número 14.518.214. -----

INTERVIENEN: -----

a) - Don José Ignacio Liceaga Sagarzazu, como Alcalde-Presidente, en nombre del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE URNIETA, cuyo cargo me consta ejerce, y que se -----



=====

halla facultado para este acto por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Marzo de 1.993, segun resulta de certificación expedida por Don José Antonio Lasa Iraola, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Urnieta, con el Visto Bueno del señor compareciente, Alcalde-Presidente, cuyas firmas considero legítimas, y dejo unida a esta matriz. -----

b) - Don Ricardo Arias Gomez, en nombre de la Congregación **"SALESIANOS, INSPECTORIA SAN FRANCISCO JAVIER"**, tambien conocida por "Sociedad de San Francisco de Sales, Congregación Salesiana o Salesianos de Don Bosco", con sede en Roma, Via de la Pisana 111, en ejercicio del poder general conferido el día 19 de Abril de 1.990, ante el Doctor Nicolo' Bruno, Notario de Roma, del que resulta lo siguiente: -----
(...) OTORGA -----

Que en la reunión del Consejo Superior de dicha Sociedad celebrada el 14 de marzo de 1.990, bajo su presidencia en la Sede de la Casa General "Casa Don Bosco", previa deliberación se otorgó el siguiente acto efectivo: -----

"Conforme a las normas de los artículos 127, 139, 187, 188, 189 y 190 de nuestras Constituciones, se

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0101148

6. MOTA
6.^a CLASE

=====

autoriza al declarante y por medio de su Procurador General el Reverendísimo señor DON RICARDO ARIAS GOMEZ, nacido en Cerezo de Abajo (Segovia), España, el 4 de Julio de 1.942, Inspector Provincial de los Salesianos de San Francisco Saverio, con sede en Bilbao, España, y a su sucesor legítimo en su cargo, (...) para que con respecto a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Congregación Salesiana en Beneficio y en los límites de competencia de dicha Inspectoría o provincia Religiosa, en nombre y representación de la mandante pueda tanto conjunto como separadamente, cumplir todos los actos y prácticas de administración ordinaria y extraordinaria, oportunos y necesarios para cuanto se refiere a los bienes y las actividades de las Casas Salesianas, siempre dentro de los susodichos límites, del modo más amplio y completo que en derecho se requiera y así, entre otras cosas, puedan: -----

a) - Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Congregación o Instituto (...) -----

=====



=====

(...) c) - (...) constituir toda clase de Sociedades, aportando bienes, dinero, contante u otros efectos de cualquier especie (...) Todo lo que se faculta deberá ser interpretado como conferido en el más amplio sentido y extensión. -----

(...)" - Así resulta de fotocopia de un testimonio expedido y traducido por el Notario de Bilbao Don José Antonio Isusi Ezcurdia, sin que en lo omitido haya nada que limite o condicione lo copiado, asegurando el Sr. Arias que su cargo y facultades de hallan vigente, y que su representada no ha variado de capacidad jurídica. -----

c) - Y Don Tomás Ariceta, en nombre y representación de la **"ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE GIPUZKOA (ADEGUI) - GIPUZKOAKO ENTREPRESARIEN ELKARTEA"**, domiciliada en San Sebastián, Avenida de Tolosa número 111, 2º; dedicada a representar y defender los intereses económico-sociales de las empresas y asociaciones profesionales o colectivas asociadas. Se constituyó con el nombre de "Asociación Democrática Empresarial de Gipuzcoa", en virtud de Estatutos depositados en la Oficina Pública competente el 9 de Mayo de 1.977, sufriendo varias modificaciones posteriormente, entre ellas, la del cambio de denominación

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0101147

6. MOTA
6.^a CLASE

ción por la actual, siendo la última redacción de los mismos, la aprobada en Asamblea General de 29 de Abril de 1.982, depositados tales Estatutos en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Guipuzcoa, el 28 de Abril de 1.983, publicándose en el B.O. de esta Provincia, de 6 de Mayo de 1.983. --- C.I.F. número G-20-054359. -----

Se halla facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Asociación, en su reunión celebrada el día 14 de Diciembre de 1.992, segun me acredita con certificación expedida por Don José María Ruiz Urchegui, Secretario General, con el Visto Bueno de Don Tomás Ariceta Unsain, Presidente, cuyas firmas considero legítimas y dejo unida a la presente escritura. -----

CALIFICACION: Conozco a los señores comparecientes y les considero con capacidad suficiente para otorgar, según intervienen, esta escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION, lo que formalizan en las siguientes -----



CLAUSULAS

PRIMERA.- El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE URNIETA, "SALESIANOS, INSPECTORIA SAN FRANCISCO JAVIER", y la "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE GIPUZCOA" (ADEGUI), constituyen en este acto una Fundación con la denominación de "FUNDACION ESCUELA DE ARTES GRAFICAS DE GIPUZCOA". -----

SEGUNDA.- La Fundación constituida se regirá por los Estatutos que figuran redactados en ocho folios de papel comun, debidamente reintegrados, escritos por una sola cara. -----

Dichos Estatutos, han sido leidos por mí el Notario y aprobados por los señores comparecientes, firmando en su último folio el día de hoy, los cuales dejó unidos a esta matriz, como parte integrante de la misma. -----

TERCERA.- Las Entidades fundadoras, mediante sus respectivas representaciones, aportan a la Fundación la suma total de SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000 PTS.) cifra en que queda establecido el patrimonio fundacional. -----

Las aportaciones que cada fundador realiza son las siguientes: -----

Excmo. Ayuntamiento de Urnieta ----- 200.000 pts.



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0101146

6. MOTA
6.º CLASE

=====

Salesianos, Inspectoría San Francisco

Javier ----- 200.000 pts.

Asociación de Empresarios de Gipuzcoa

(Adegui) ----- 200.000 pts.

Las mencionadas aportaciones se han desembolsado en su totalidad, mediante ingreso en efectivo en la Caja institucional-----

CUARTA. - La Fundación establece su domicilio en Urnieta, Barrio Ergoyen número 6. -----

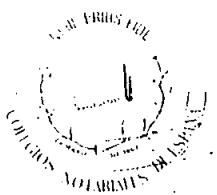
QUINTA. - Todos los comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan por unanimidad nombrar al PATRONATO de la Fundación, mediante el nombramiento de los diez siguientes miembros: -----

- Un miembro que designe el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. -----

- Un miembro que designe el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. -----

- Un miembro que designe la Diputación Foral de Gipuzcoa. -----

=====



=====

- Un miembro que designe el Ayuntamiento de Urnieta. -----

- Tres miembros que designe Salesianos, Inspectoría San Francisco Javier. -----

- El Director de Formación de Adegui. -----

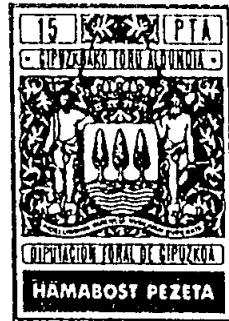
- Dos miembros que designe la Asociación de Artes Gráficas de Guipuzcoa. -----

El nombramiento del miembro que designe el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco queda condicionado a que en el Centro de Formación objeto de la Fundación se imparta enseñanza reglada. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial y a efectos fiscales advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarian de la inexactitud de sus declaraciones; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. -----

Cumplidos los requisitos de lectura, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes prestan su

=====



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0101145

6. MOTA
6. CLASE

=====

consentimiento y firman. -----

Y yo el Notario de todo lo consignado en este instrumento publico, extendido en cinco folios de clase sexta, serie A. números el presente, y los cuatro siguientes de orden, doy fe.

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º..- La Fundación que se constituye tendrá la denominación de FUNDACION ESCUELA DE ARTES GRAFICAS DE GUIPUZCOA, y se establece y domicilia en Urnieta, Barrio Ergoyen nº6.

ARTICULO 2º..- La Fundación es de duración indefinida, por tratarse de una entidad de carácter permanente.

ARTICULO 3º..- La Fundación será de carácter docente-privada y se regirá en todo caso por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales, en cada momento vigentes, que le sean de aplicación.

ARTICULO 4º..- La Fundación tendrá por finalidad atender al desarrollo de la Formación Profesional mediante la creación y sostenimiento de un Centro de Formación Integral para la Industria Gráfica, cuyos objetivos serán los siguientes:

1.- Desarrollar la Formación Profesional reglada y no reglada del sector de la industria gráfica.

2.- Estructurar de forma permanente las relaciones con las empresas y atender las necesidades de servicios que éstas demanden.

3.- Organizar intercambios de profesores y alumnos con otros Centros europeos de parecidas características.

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines la Fundación podrá:

1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

2.- Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos.

3.- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos.

ARTICULO 5º.- La Fundación desarrollará principalmente sus funciones en el ámbito territorial del País Vasco.

CAPITULO II.- BENEFICIARIOS

ARTICULO 6º.- Podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica.

ARTICULO 7º.- El Patronato se reserva la facultad de determinar en cada caso la aceptación de personas físicas o jurídicas como beneficiarios de las actividades o servicios de la Fundación.

ARTICULO 8º.- El Patronato podrá percibir por los servicios prestados a los beneficiarios cantidades previamente fijadas en legal forma.

CAPITULO III.- DOTACION DE LA FUNDACION

ARTICULO 9º. La Fundación podrá ser titula de toda clase de bienes y destinará sus frutos, rentas y productos al desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 10º. Los bienes inmuebles deberán inscribirse, a nombre de la fundación, en el Registro de la Propiedad; los demás bienes, susceptibles de inscripción, deberán inscribirse en los registros correspondientes; los fondos públicos y los valores mobiliarios deberán depositarse, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

ARTICULO 11º. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos mercantiles o industriales que posea deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 12º. La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad, y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente memoria anual, deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

ARTICULO 13º. El capital fundacional es de PESETAS SEISCIENTAS MIL, y está constituido por el dinero en metálico aportado por los socios fundadores.

ARTICULO 14º.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

ARTICULO 15º.- Los bienes y rentas de la Fundación quedan adscritos a la realización de su objeto.

CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 16º.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por un Patronato formado por tres miembros, como mínimo y quince, como máximo.

ARTICULO 17º.- El Patronato elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, y un Secretario.

ARTICULO 18º.- Las vacantes que se produzcan y las renovaciones que procedan en los miembros del Patronato se cubrirán por acuerdo del mismo.

ARTICULO 19º.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato podrán designar y cesar la persona física que le represente.

Los titulares de cargos públicos llamados a formar parte del patronato por razón de dichos cargos podrán designar un representante que actúe por ellos en dicho Patronato.

ARTICULO 20º.- El tiempo de duración del cargo de miembro del Patronato será de cinco años, salvo cese.

La renovación se producirá por mitades, siguiendo el orden alfabético. En el caso de que el número de miembros no fuera divisible por dos, la primera mitad se calculará por exceso.

La primera renovación de la primera mitad tendrá lugar al final del quinto año. Excepcionalmente, la de la segunda mitad se producirá al final del séptimo año.

Los miembros del Patronato podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTICULO 21º.- Al Presidente corresponderá, además de representar a la Fundación, convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

ARTICULO 22º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente para el caso de ausencia o enfermedad.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos y la custodia de la documentación; levantará acta de las sesiones que se - transcribirán al libro de actas, una vez aprobadas con el Visto Bueno del Presidente.

Los demás cargos, si los hubiere, desempeñarán las funciones que el Patronato determine.

ARTICULO 23º.- Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por - mayoría de votos.

ARTICULO 24º.- El Patronato celebrará como mínimo una reunión anual.

ARTICULO 25º.- El Patronato podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios delegados o apoderados, o en una comisión delegada. No serán delegables la aprobación de cuentas, ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

También podrá el Patronato nombrar Director Gerente y Director Administrativo, quienes tendrán facultades para la gestión diaria y corriente de los negocios sociales.

Las delegaciones de facultades del Patronato deberán presentarse a inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

ARTICULO 26º.- Los cargos de patrono serán gratuitos.

CAPITULO V.- CONTABILIDAD

ARTICULO 27º.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

ARTICULO 28º.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario, en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

ARTICULO 29º.- Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con el presupuesto extraordinario que se confeccionará al efecto.

ARTICULO 30º.- Los presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre nivelados.

ARTICULO 31º.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

ARTICULO 32º.- La Fundación remitirá al Protectorado, antes del día 1º de Julio de cada año, dos ejemplares de la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, del balance y de la memoria, acompañándose una certificación acreditativa de que tales documentos son fiel reflejo de los libros de contabilidad.



ARTICULO 33º..- Cuando se hayan concluido los trabajos y operaciones previstas en el artículo 29º, y se haya confeccionado la liquidación del presupuesto extraordinario, la Fundación aprobará ésta y la remitirá al Protectorado, juntamente con una memoria explicativa.

CAPITULO VI.- EXTINCIÓN

ARTICULO 34º..- La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.

ARTICULO 35º..- Será el mismo Patronato quien determine el destino de los bienes de la Fundación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o que guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma.